

Vulneración social y derechos **económicos,** **sociales, culturales** y ambientales (DESCA)





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Vulneración social y derechos **económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)**

6VG/JQP

*Vulneración social y derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales (DESCA)*

Edición: diciembre, 2023

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Jefe de departamento de formación y diseño de publicaciones:
Carlos Amézquita Villamizar
Ilustraciones: Frida Lorena Solano Martínez
Formación: Jessica Quiterio Padilla

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	7
La igualdad y no discriminación como punto de partida	9
Obligaciones reforzadas en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad	13
Observaciones y recomendaciones internacionales en materia DESCA relativas a personas y grupos en situación de vulnerabilidad	21
Medidas de protección y de reparación integral	33

INTRODUCCIÓN

Todos los derechos humanos son susceptibles de violación ante dilaciones, distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias injustificadas por parte de las autoridades. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) no son la excepción.

En algunas circunstancias, no considerar la situación de vulnerabilidad en la que viven grupos y personas conlleva la violación de otros derechos humanos; por ejemplo, en materia ambiental, a un nivel de vida adecuado, educación, cultura, salud, vivienda, acceso al agua y saneamiento, alimentación, trabajo y seguridad social, entre otros DESCAs.





LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO PUNTO DE PARTIDA

Para evitar que las personas o comunidades quedaran excluidas o rezagadas en el goce de sus derechos y libertades fundamentales, desde las primeras declaraciones e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se incluyeron expresamente disposiciones para garantizar la igualdad y la no discriminación.

Éstas se replicaron en los tratados de carácter universal y regional, y además se incorporaron en los textos constitucionales, legales y reglamentarios.¹

¹ El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación está consagrado además en una gran cantidad de instrumentos internacionales, entre ellos: la Carta de la OEA (artículo 3.1); Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador» (artículo 3); Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.3); Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 7); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 26); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 2); Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2); Declaración de los Derechos del Niño (Principio 1); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 1, 7, 18.1, 25, 27, 28, 43, 45.1, 48, 55 y 70); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2, 3, 5 a 16); Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (artículos 2 y 4); Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (2.d); Convenio núm. 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores Migrantes (revisado) (artículo 6); Convenio núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Por ejemplo, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece, por una parte, la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otra parte, el artículo 3º del PIDESC ordena que se asegure a las mujeres y hombres el derecho a gozar en igualdad de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (artículos 1 a 3); Convenio núm. 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias) (artículos 8 y 10); Convenio núm. 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo (artículo 6); Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, 13 de mayo de 1968 (párrafos 1, 2, 5, 8 y 11); Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993 (I.15; I.19; I.27; I.30; II.B.1, artículos 19 a 24; II.B.2, artículos 25 a 27); Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (artículos 2, 3, 4.1 y 5); Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Programa de Acción, (párrafos de la Declaración: 1, 2, 7, 9, 10, 16, 25, 38, 47, 48, 51, 66 y 104); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (artículo 3); Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9); Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven (artículos 5.1.b y 5.1.c); Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 20 y 21); Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículos 1 y 14); Carta Social Europea (artículo 19.4, 19.5 y 19.7); Protocolo núm. 12 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 1); Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos «Carta de Banjul» (artículos 2 y 3); Carta Árabe sobre Derechos Humanos (artículo 2); y Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam (artículo 1).

A su vez, el artículo 3° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador (PSS), dispone la obligación de no discriminar.

En el ámbito nacional, el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra el *principio de igualdad* al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En el último párrafo del mismo artículo 1° está contenido el *principio de la no discriminación*, que proscribe cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión o cualquier otra semejante que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicha regulación prohíbe distinguir de manera injustificada y establece una serie de obligaciones para las autoridades en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial; éstas consisten en prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la denegación del acceso a cualquiera de los DESCA.²

² Las jurisprudencias 1a./J.124/2017, 1a./J.49/2016 y 1a./J.47/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; igualdad jurídica, interpretación del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y normas discriminatorias..

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos.³

Conforme a lo hasta aquí señalado, es posible afirmar que la observancia del derecho humano a la igualdad debe procurar la protección contra distinciones arbitrarias.



³ Sentencia del 1 de febrero de 2006. Serie C núm. 141, párrafo 170 Honduras, 2006. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones.

OBLIGACIONES REFORZADAS EN FAVOR DE PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

A pesar de las disposiciones generales a favor de la igualdad consagradas en los tratados y en la CPEUM, se advirtió que las personas en condición vulnerable continúan siendo víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación. Lo anterior justificó la adopción de nuevos tratados internacionales de alcance universal y regional, con obligaciones adicionales, para reforzar la promoción, protección del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas o grupos que se encuentran o pudieran encontrarse en condición vulnerable.

#	Tratado	Personas con Protección Especial
1	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)	Grupos raciales o étnicos
2	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)	Mujeres (víctimas de actos o prácticas discriminatorias basadas en el sexo)
3	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Toda persona menor de dieciocho años.
4	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)	Personas trabajadoras migrantes y sus familiares

#	Tratado	Personas con Protección Especial
5	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Personas con discapacidad
6	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	
7	Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	Personas discriminadas por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico
8	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Toda persona de 60 años o más
9	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	Personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

Cabe señalar que algunos de los referidos tratados establecen obligaciones adicionales a los Estados parte en materia DESCA. La CEDAW incluye prerrogativas reforzadas en materia de educación, trabajo, seguridad social, salud, vida económica y social, esparcimiento, deportes, cultura y vida rural en sus artículos 10, 11, 12, 13 y 14.¹

Con base en lo anterior, el derecho de igualdad implica que se debe tratar igual a quienes se encuentren en la misma

¹ La Recomendación 130/2022 de la CNDH sobre el caso de la violación a los derechos humanos a la seguridad social y al principio del interés superior de la niñez, por la supresión del filtro vespertino para la recepción de niños en la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil número 15 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado desarrolla con amplitud las referidas disposiciones en materia de seguridad social.

situación y de manera desigual a las personas que se ubiquen en una situación distinta, por lo que, en algunas ocasiones, hacer distinciones estará prohibido, mientras que en otras estará permitido o incluso será exigido. Conforme a ello, en México, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan (artículo 2º, apartado A, fracción VI de la CPEUM).

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los apartados B y C del artículo 2º de la CPEUM establecen obligaciones especiales para las autoridades en materia de desarrollo, educación, salud, alimentación infantil, vivienda, servicios básicos e infraestructura.

A nivel constitucional también se establece que, en todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez (artículo 4º, párrafo noveno de la CPEUM).

Por otra parte, para atender la condición de vulnerabilidad en la que viven las personas con discapacidad permanente, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, así como las personas que se encuentran en condición de pobreza, el artículo 4º de la CPEUM, párrafo décimo cuarto, les garantiza la entrega de un apoyo económico.

El párrafo décimo quinto del mismo artículo 4º también establece para las personas mayores de sesenta y ocho años, el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, que en el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos se les otorga a partir de los sesenta y cinco años.

Según el artículo 4º, párrafo décimo quinto, de la CPEUM, las y los estudiantes de todos los niveles escolares del

sistema de educación pública pueden acceder a un sistema de becas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza.

Aunado a los apoyos económicos, pensiones y becas previstas en la CPEUM para las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, algunos textos legales prevén disposiciones para lograr la igualdad real de oportunidades² y la igualdad sustantiva,³ mediante el establecimiento de políticas y acciones correctivas, compensatorias o de promoción en los ámbitos económico, político, social y cultural.⁴

Respecto a la adopción de tales medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, resulta especialmente relevante el artículo 5° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), que cataloga estas medidas y acciones como no discriminatorias, en los términos siguientes:

Artículo 5. No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción

² La igualdad real de oportunidades se define en el artículo 1° fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.

³ La igualdad sustantiva se define en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 5°, fracción V).

⁴ Véase, entre otras, las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Además de las leyes emanadas de las legislaturas locales y las normas municipales.

basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Conforme al segundo párrafo del artículo 15 octavus de la LFPED, las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

La Ley de Asistencia Social (LAS) reconoce que personas, grupos y familias por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

El artículo 4° de la LAS establece de manera enunciativa a quienes, de manera preferente, tienen derecho a la asistencia social.

1. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;

- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetas de maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Ley General de Víctimas (LGV) en su artículo 5° reconoce:

...la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. [En consecuencia] se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Según el mismo artículo 5°, las autoridades que deban aplicar la LGV:

...ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

El principio de enfoque diferencial y especializado previsto en la LGV incluye «la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad».



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DESCA RELATIVAS A PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

A continuación se enuncian algunas observaciones y recomendaciones dirigidas a México por organismos internacionales de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), para mejorar el goce y ejercicio de los DESCA, en favor de personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
1	Velar por que se apliquen tarifas sociales a los servicios de modo que el suministro asequible de agua y saneamiento esté asegurado para todos, incluidos los más pobres y más marginados de la sociedad, y las familias cuyas circunstancias las han dejado en una situación muy vulnerable, como las afectadas por las desapariciones forzadas.	Agua y saneamiento	Informe del relator especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México. ¹

¹ A/HRC/36/45/Add.2. Párrafo 68 h. 2 de agosto de 2017.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
2	<p>El Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GT) recuerda la importancia del empoderamiento de las personas en su titularidad de derechos, de modo que recomienda intensificar las campañas de concientización y difusión de derechos en la población, en especial en aquellos sectores de mayor vulnerabilidad. Además, recomienda acción conjunta entre distintas áreas al interior del Estado a fin de promover instancias de trabajo entre el Mecanismo para el adelanto de la Mujer y el Ministerio de Trabajo.</p>	Trabajo	<p>Examen de los informes presentados por los Estados parte al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. «Protocolo de San Salvador» (artículos 9, 10 y 13).²</p>
3	<p>El GT solicita al Estado parte destinar mayores recursos a la salud de toda la población, y no únicamente a los sectores en situación de vulnerabilidad.</p>	Salud	<p>Examen de los informes presentados por los Estados parte al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (artículos 9, 10 y 13).³</p>

² Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS). OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.17/16. Párrafo 59. 6 de mayo de 2016.

³ GTPSS. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.17/16. Párrafo 66. 6 de mayo de 2016.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
4	<p>El GT recuerda al Estado mexicano que: debe precisarse con el mayor grado de desagregación posible los datos recabados, tanto a nivel urbano/rural como de población indígena y afrodescendiente, desagregado por edad y nivel socioeconómico; lo insta a definir metas concretas para poder desagregar esta información y poder dar cuenta de las disparidades entre sectores en condiciones de vulnerabilidad. ; y además, le sugiere realizar estudios (señales de progreso cualitativas) sobre la valoración de las acciones en salud que contemplen el respeto de diversidad e identidad cultural, especialmente en relación con medicina tradicional indígena y otras prácticas culturales.</p>	Salud y cultura	Examen de los informes presentados por los Estados parte al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (artículos 9, 10 y 13). ⁴

⁴ GTPSS. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.17/16. Párrafo 62. 6 de mayo de 2016.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
5	<p>El GT solicita al Estado mexicano dedicar mayores esfuerzos para ampliar sus fuentes de información con el fin de contar con las desagregaciones necesarias que permitan evaluar, con elementos objetivos, la situación de personas en condición de vulnerabilidad y en situación de discriminación. En los casos que, al momento de presentar el informe no se pueda disponer de los desgloses solicitados, se insta al Estado parte a que manifieste las acciones que se han adoptado para disponer de dicha información a futuro. El GT recomienda, asimismo, adoptar medidas, acciones afirmativas, programas y políticas de promoción de la igualdad para todos los sectores en situación de vulnerabilidad, así como para combatir la discriminación, en el ejercicio del derecho a la seguridad social, el derecho a la salud y el derecho a la educación. Además, recomienda promover políticas públicas orientadas a la valoración de la diversidad, con base en la pluralidad étnica y racial, género y otros criterios.</p>	Seguridad social, salud y educación	Examen de los Informes presentados por los Estados parte al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (arts. 9, 10 y 13). ⁵

⁵ GTPSS. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.17/16. Párrafo 70. 6 de mayo de 2016.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
6	El Comité recomienda al Estado parte que: Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, en particular los niños en situación de calle, con el objeto de asegurar su reinserción en la sociedad y asegurando que las familias reciban un apoyo adecuado para la crianza y educación de los niños.	Familia y educación	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. ⁶
7	Continuar con los esfuerzos para brindar a las familias en situación de vulnerabilidad acceso a una vivienda adecuada (Venezuela).	Vivienda	Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. ⁷
8	Fortalecer los esfuerzos para mejorar la calidad y el acceso a la educación, especialmente para las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad (Tailandia).	Educación	Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. ⁸

⁶ E/C.12/MEX/CO/5-6. Párrafo 42.a. 17 de abril de 2018.

⁷ A/HRC/40/8. 2018.

⁸ A/HRC/40/8. 2018.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
9	<p>El GT recomienda desarrollar mecanismos que combatan el desempleo en los grupos sociales mencionados y otros en situación de vulnerabilidad, para lo que la construcción de información pertinente y desegregada por estos ejes de desigualdad es fundamental. Del mismo modo, insta al Estado parte a desarrollar acciones de política pública que permitan modificar la tradicional división sexual del trabajo que hace que el trabajo no remunerado de cuidado familiar recaiga sobre las mujeres.</p>	<p>Trabajo e igualdad</p>	<p>Examen de los informes presentados por los Estados parte al Segundo Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14). Observaciones y recomendaciones finales al Estado mexicano.⁹</p>

⁹ GTPSS. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.42/20. Párrafo 52. 1º de mayo de 2018.

#	Observaciones finales o recomendaciones	DESCA	Instancia
10	Asimismo, el GT reitera la importancia de adoptar medidas, acciones afirmativas, programas y políticas de promoción de la igualdad para todas las personas en situación de vulnerabilidad, así como para combatir la discriminación, en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales, como de los derechos civiles y políticos. Además, recomienda promover políticas públicas orientadas a la valoración de la diversidad, con base en la pluralidad étnica y racial, la diversidad sexual y de género, y otros criterios.	Igualdad y no discriminación en materia DESCAs	Examen de los Informes presentados por los Estados parte al Segundo Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» (artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14). Observaciones y recomendaciones finales al Estado mexicano. ¹⁰

Además de las observaciones finales a los informes periódicos de los Estados parte del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha preparado desde 1988 diversas observaciones generales (OG) con miras a asistir a los países en el cumplimiento de sus obligaciones concernientes a la presentación de informes y contribuir a aclarar más la interpretación de la intención, el significado y el contenido del PIDESC.

¹⁰ GTPSS. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.42/20. Párrafo 59. 1º de mayo de 2018.

La OG-20 desarrolla con detalle el tema de la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Dicho documento establece, entre otros aspectos, los siguientes:

Políticas, planes y estrategias

38. Los Estados partes deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes, políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación, y se alienta a los Estados partes a que, entre otras posibles iniciativas, adopten medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad. Las políticas económicas, como las asignaciones presupuestarias y las medidas destinadas a estimular el crecimiento económico, deben prestar atención a la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos sin discriminación alguna. Debe exigirse a las instituciones públicas y privadas que elaboren planes de acción para combatir la discriminación, y el Estado debe educar y capacitar a los funcionarios públicos, y poner esa capacitación también a disposición de los jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial. La enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación debe integrarse en el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica, destinada a erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y a promover el diálogo y la tolerancia entre los distintos grupos de la sociedad. Los Estados parte también deben adoptar medidas adecuadas de prevención para evitar que se creen nuevos grupos marginados.

Las OG-5, 6 y 16 desarrollan el tema de la igualdad y la no discriminación en favor de personas con discapacidad; personas mayores, y entre mujeres y hombres, respectivamente.

Además de las OG-5, 6, 16 y 20, se presentan a continuación, algunos apartados de diferentes OG relacionados

con observaciones tendentes a mejorar el goce y ejercicio de los DESCA de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

#	OG	DESCA	CONTENIDO
1	19	Derecho a la seguridad social	4. Aunque toda persona tiene derecho a la seguridad social, los Estados parte deben prestar especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los desempleados, los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, las personas que trabajan en el sector no estructurado, los trabajadores enfermos o lesionados, las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y adultos a cargo, los trabajadores domésticos, las personas que trabajan en su domicilio, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los repatriados, los no nacionales, los presos y los detenidos.
2	21	Derecho de toda persona a participar en la vida cultural	24. La adopción de medidas especiales de carácter temporal con el único fin de lograr la igualdad de facto no constituye discriminación, a condición de que no perpetúen una protección desigual ni configuren un sistema separado de protección para determinados individuos o grupos, y de que sean suspendidas una vez alcanzados los objetivos para los cuales fueron adoptadas. E. Personas y comunidades que requieren protección especial: 1) las mujeres, 2) los niños, 3) las personas mayores, 4) las personas con discapacidad, 5) las minorías, 6) los migrantes, 7) los pueblos indígenas, 8) las personas que viven en la pobreza.

#	OG	DESCA	CONTENIDO
3	22	Salud reproductiva	9. El ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva [...] requiere que los Estados [...] velen por el empleo con protección de la maternidad y licencia parental para los trabajadores, incluidos los trabajadores en situaciones vulnerables, como los trabajadores migratorios o las mujeres con discapacidad, así como protección contra el acoso sexual en el lugar de trabajo y la prohibición de la discriminación por razón del embarazo, el parto, la paternidad o la maternidad, la orientación sexual, la identidad de género o la condición de intersexualidad.
4	23	Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias [...]	47. Trabajadores de la economía informal [...] representan un porcentaje considerable de la fuerza de trabajo mundial, [...] están excluidos de las estadísticas nacionales y carecen de protección, respaldo y salvaguardias legales, lo que exacerba la vulnerabilidad. [...] Trabajadores migrantes. Si están indocumentados, están expuestos a la explotación, a largas jornadas de trabajo, salarios injustos y entornos de trabajo peligrosos e insalubres. [...]
5	24	DESCA y actividades empresariales	8. [...] Como ha señalado el Comité en ocasiones anteriores, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados corren un riesgo especial de ser objeto de discriminación en el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto debido a la precariedad de su situación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto, los trabajadores migrantes son especialmente vulnerables a la explotación, a largas jornadas de trabajo, a salarios injustos y a entornos de trabajo peligrosos e insalubres.

#	OG	DESCA	CONTENIDO
6	25	La ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales	<p>44. [...] Los Estados también deben establecer medidas de protección en relación con los mensajes de la seudociencia, que crean ignorancia y falsas expectativas entre los sectores más vulnerables de la población.</p> <p>52. Las obligaciones básicas relacionadas con el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios requieren que los Estados parte:</p> <p>[...] Velen por que en la asignación de los recursos públicos se dé prioridad a la investigación en las esferas en las que más se necesita el progreso científico en materia de salud, alimentación y otras necesidades básicas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el bienestar de la población, especialmente en lo que respecta a los grupos vulnerables y marginados.</p>
7	26	Derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales	<p>48. Existe una vinculación entre los conflictos armados internos, la tierra y el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto. [...] conflictos pueden provocar desplazamientos forzados o el acaparamiento y el desposeimiento de tierras, en especial de poblaciones en situación de vulnerabilidad como los campesinos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y las mujeres. [...] Los Estados están obligados a establecer programas de restitución para garantizar a todos los desplazados internos el derecho a que se les restituya cualquier tierra de que hayan sido privados de manera arbitraria o ilegal.</p>

Uno de los estándares más actuales para hacer realidad los derechos humanos se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.¹¹ Esta Alianza Universal se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos federal, estatal y municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la agenda en nuestro país.

Respecto a las personas y grupos en condición vulnerable, debe considerarse la realización de los Objetivos primero, octavo y décimo consistentes en «poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo», «promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos» y «reducir la desigualdad en y entre los países», en especial, en relación a las metas 1.1, 1.5, 8.7 y 10.2, respectivamente, las cuales tienen como misión:

Erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema [...] fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad [...] poner fin al trabajo infantil [...] en todas sus formas promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

¹¹ Resolución 70/a de la Asamblea General de la ONU, Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE REPARACIÓN INTEGRAL

Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para demandar la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente; la otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos.

El marco legal y reglamentario que rige a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule deba incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral y, de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

Corresponde conocer a la Sexta Visitaduría General de la CNDH los asuntos que involucren actos u omisiones de autoridades federales que puedan implicar la vulneración de los DESCAs, incluyendo aquellos por discriminación directa, indirecta y sistémica en contra de personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, así como por la falta de aplicación en su favor de las medidas de nivelación y/o medidas de inclusión y/o acciones afirmativas previstas para ellos.

OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales en la República Mexicana
y una sede principal en las siguientes entidades federativas:

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Calle Misión de San Javier No. 10610,
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tels. (01 664) 633 34 00,
01 664 634 3622, 634 2071

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Calle Mutualismo No. 460,
entre Bravo y Rosales, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tels. 612 123 6398, 01(612) 129 4437,
129 4438, 129 4442 y número
gratuito: 800 838 4377

HERMOSILLO, SONORA

Av. Oaxaca No. 150, esquina Plaza
Centenario y Edificio San Enrique,
Col. Centro, Hermosillo, Sonora,
C.P. 83000

TORREÓN, COAHUILA

Av. Juárez s/n, interior 104 Planta Baja,
Palacio Federal, Col. Centro,
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.
Tels. 871 222 56 36 y número
gratuito: 800 838 4410

REYNOSA, TAMAULIPAS

Calle Ignacio Zaragoza No. 265,
Local 1 esquina Mariano Escobedo,
Zona Centro, CP 8850, Reynosa,
Tamaulipas. Tels. 899 922 4263,
899 922 4264, 899 922 4266
y número gratuito: 800 508 2999

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Calle Francisco I. Madero No.447,
Zona Centro, C.P. 20000,
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tels. 449 910 0080, 01 (449) 915 2514,
915 2574 y número gratuito
800 822 4737

VERACRUZ, VERACRUZ

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio
No. 1045, Col. Ignacio Zaragoza,
C. P. 91910, Veracruz, Veracruz.
Tels. y fax: 229 924 9208,
01 921 213 1358, 01 921 213 13 60
y número gratuito: 800 561 8509

MORELIA, MICHOACÁN

Avenida del Estudiante No. 102,
Col. Matamoros, C.P. 58240,
Morelia, Michoacán. Tels. 01 (443)
443 147 8280, 01 (443) 314 19 5301,
01 (443) 340 1045, 01(443) 314 3974
y número gratuito: 800 849 5054

ACAPULCO, GUERRERO

Calle Cristóbal Colón No. 12,
Fracc. Costa Azul, C.P. 39850,
Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tels. 744 435 0400, 481 0719, 4812 264,
481 0675, 4812 447, 481 2454 y
número gratuito: 800 838 4595

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Calle Fuerza Aérea Mexicana
No. 804, Col. Reforma (antes
calle Naranjos) Oaxaca de Juárez,
Oaxaca CP. 68050.
Tels. y fax: 951 454 1621 y
número gratuito: 800 838 4080

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Calle Josefa Ortiz de Domínguez
No. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29200,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Tels. 01 967 678 18 81, 01 967 678 6530
Fax: 01 967 678 2921 y número
gratuito: 800 715 2000

TAPACHULA, CHIAPAS

Calle 15 Oriente No. 20, entre 3 y 5
Norte, Col. Centro, C.P. 30700,
Tapachula de Córdova y Ordoñez,
Chiapas. Tel. 962 620 1466, 01 962 62
668 89 Fax 01 962 626 6889 y
número gratuito: 800 523 7185

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA

Av. de la Raza No. 5784 entre Av.
del charro y C. Lago de Pátzcuaro
Col. Minerva C.P. 32370, Cd. Juárez,
Chih. Tels. 656 227 7150, 01 656 639 0941,
01 656 639 0942 y número
gratuito: 800 670 1640

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Valentín Gama No.1029, Col. Jardín,
C.P. 78270, San Luis Potosí,
San Luis Potosí.
Tel. 444 454 0707 y número
gratuito: 800 327 7070

VILLAHERMOSA, TABASCO

Calle Ceiba No. 318
Col. 1o. de mayo, C.P. 86190,
Villahermosa, Tabasco.

MÉRIDA, YUCATÁN

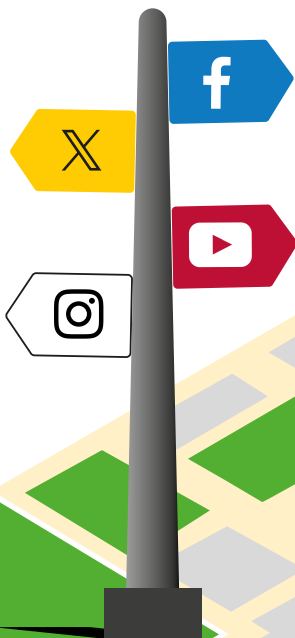
Calle 60, #283 entre 23 y 25,
Col. Alcalá Martínez, C.P. 97050,
Mérida, Yucatán. Tels. 999 942 1888,
800 822 5434 y (999) 920 5920

CIUDAD DE MÉXICO,

Periférico Sur, #3469
Col. San Jerónimo Lídice,
Alcaldía La Magdalena Contreras,
C.P. 10200 Tels. 555 681 81 25 y número
gratuito: 800 715 2000

*Vulneración social y derechos económicos,
sociales, culturales y ambientales (DESCA),*
Este material fue editado por la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos, el cuidado
de la edición estuvo a cargo de la Dirección de
Publicaciones de esta Comisión Nacional.

¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)?



Sede Marco Antonio Lanz Galera

Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:
55 56 81 81 25

Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx